

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 018 – 2020

Mgs. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”,* y que: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;*
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad [...]”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, determina el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los principios y normas del procedimiento de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de régimen especial y de emergencia, que realicen las entidades, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica ibídem, respecto del procedimiento establece lo siguiente: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado*

o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación, como: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación;
- Que,** mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 20 de marzo de 2020, el SERCOP emite reformas a la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, en relación a las contrataciones realizadas dentro de la Declaratoria de Emergencia, la cual en lo principal señala que la entidad contratante tiene la obligación de declarar de forma expresa la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes; que el plazo de la declaratoria no debe ser mayor a 60 días, salvo ampliación del estado de excepción; y, que se debe verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación;
- Que,** en el Capítulo I, del Título VII, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, constan las disposiciones respecto de los procedimientos especiales para realizar Contrataciones en Situaciones de Emergencia;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 998 de 05 de

mayo de 2017, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como ministerio rector, ejerce la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que,** los artículos 69 y 70 del COA, determina la facultad de efectuar delegación de competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; y, dispone las condiciones del contenido de la delegación;
- Que,** el artículo 94 del COA, establece que: *“La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE determina que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)”;*
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) desde el día 17 de marzo de 2020, en consideración al estado de excepción declarado con Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, resolvió, entre otros, suspender la jornada laboral presencial en el sector público y privado; por lo que el MTOP se acogió al teletrabajo y por consiguiente a la suscripción de los documentos con firma digital;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno, designó al Mgs. José Gabriel Martínez Castro como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** con fecha 11 de mayo del año 2020, el Ing. Orlando Fabián Guilcapi G., Coordinador de Conservación de Infraestructura Distrital, presenta el Informe No. INF-DDN-046-20, que contiene el “INFORME DE LA EROSION DEL RIO COCA Y SU INFLUENCIA EN LA RVE-E45, SECTOR REVENTADOR”, el cual es Aprobado por el Msg. José Gabriel Zambrano V., en su calidad de Director Distrital del MTOP Napo, del que se desprende el estado del punto crítico de la Red Vial Estatal E45, Tramo "Y" Baeza, El Chaco, Reventador, sector San Rafael, vía a Lago Agrio, la descripción del problema; y, entre las conclusiones y recomendaciones, se manifiesta que: **“4.- CONCLUSIONES: • El nivel de erosión regresiva es mucho más agresivo de lo aparente ya que se observan alturas del talud entre 45 m y 65 m y al**

empezar la época lluviosa en la zona, aceleraría aún más el proceso erosivo en el río; incluso afectando aguas arriba a la vía E45 y la hidroeléctrica. • La zona en exposición, al agravarse cada día más debido a las lluvias recurrentes del sector, necesita un monitoreo y de ser el caso en la abscisa 66+100 prevee una variante en el caso de seguir erosionándose según el curso del río, de esta manera tener una reacción inmediata, caso contrario afectará a la conectividad en la red vial RVE E45. • El desazolve y encausamiento del río Coca es un proceso que requiere mucho tiempo y se debería realizar en época de estiaje, de tal manera que no recargue de material pétreo el río, en las zonas intervenidas. 5. RECOMENDACIONES 1. Se debe realizar acciones a corto plazo ya que en una avenida extraordinaria el nivel de socavación afectaría a la RVE-E45, se podría pensar en una variante vial en el tramo que el río esta adyacente, el mismo que afectaría en la zona de la abscisa 66+100 ya que está pegada al río Coca. 2. Es necesario se monitoree continuamente la erosión del talud, para la toma urgente de acciones para el tratamiento de dicha zona crítico.”

Que, el Mgs. José Gabriel Zambrano Vacacela, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Napo, en Memorando No. MTOP-DDN-2020-1062-ME de 19 de mayo de 2020, dirigido al señor Subsecretario Zonal 2 del MTOP, luego de una exposición de motivos, fundamentada en informes técnicos, base legal y demás condiciones establecidas en el referido documento, con relación a la Red Vial Estatal E45, Tramo "Y" Baeza, El Chaco, Reventador, sector San Rafael, vía a Lago Agrío, concluye que: *“La situación emergente que se describe en los Informes Técnicos es: inmediata, imprevista, concreta, objetiva y probada; en tal razón, en mi calidad de Director Distrital de Napo del MTOP, sugiero se declare en Situación de Emergencia la Red Vial Estatal de la provincia de Napo, tramo Baeza-Reventador, Sector San Rafael, con el objeto de que se mitiguen los impactos negativos ocasionados en los sitios críticos producidos por la erosión regresiva, enmarcada en hechos de fuerza mayor o caso fortuito, establecidos el artículo 30 del Código Civil.”;*

Que, mediante Memorando No. MTOP-SUBZ2-2020-0618-M de 20 de mayo de 2020, el Ing. Rodrigo Santiago Ramirez Barahona, en su calidad de SUBSECRETARIO ZONAL 2 del MTOP, se dirige al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para informarle sobre las circunstancias técnicas en las que se encuentra la Red Vial Estatal E45, Tramo "Y" Baeza, El Chaco, Reventador, sector San Rafael, vía a Lago Agrío; y, concluye manifestando que: *“Por lo expuesto, esta Subsecretaría Zonal 2 eleva para conocimiento de la Máxima Autoridad memorando de la referencia y anexos; y, a la vez concluye solicitando por su digno intermedio la: Declaratoria en Situación de Emergencia de la Red Vial Estatal E45, Tramo: “Y” Baeza, El Chaco- Reventador, Sector San Rafael vía a Lago Agrío, dentro de la circunscripción territorial de la Provincia de Napo, que une las Provincias de Napo y Sucumbíos, con la finalidad de mitigar en el ámbito de competencia los impactos ocasionados por la erosión regresiva del lecho del Río Coca en la Red Vial Estatal E45.”;*

Que, anexo al oficio No. MDG-GNAP-2020-0304-OF de 21 de mayo de 2020, el Dr. Jorge Patricio Espindola Lara, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA NAPO - PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL DE NAPO, remite para conocimiento del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la Resolución N°26-COE P-2020, de 18 de mayo de 2020, como resultado de la sesión de trabajo efectuada por el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Napo, con la que luego de las consideraciones expresadas en dicho instrumento, se recomienda efectuar la Declaratoria en Situación de Emergencia de la Red Vial

Estatal E45, Tramo "Y" Baeza, El Chaco, Reventador, sector San Rafael, vía a Lago Agrio;

Que, el Mgs. Magno Rivera Zhingre, Director de Gestión de Riesgos, de la Coordinación General de Planificación, con fecha 24 de mayo de 2020, emite Informe Técnico, sobre la Emergencia Vial producida en el Sector San Rafael Tramo Lumbaqui - El Chaco, Provincia de Napo, con la siguiente conclusión y recomendación:

“3. Conclusiones

La red vial estatal de esta región, tiene una importancia económica y estratégica preponderante, desde las provincias orientales de Sucumbíos y Napo con la capital de la república, para el comercio de productos alimenticios de primera necesidad como la leche por ser zonas dedicadas en su mayoría a la ganadería, así como de insumos utilizados en la explotación, comercialización y transporte de derivados del petróleo.

El peligro para la vía en este sitio es Muy Alto, razón por la cual se debería tomar las acciones pertinentes de forma inmediata.

Las amenazas más preponderantes en este sector son de tipo: volcánico, hidrometeorológico, sísmico y fenómenos de inestabilidad de terrenos, particular que se debe tomar en cuenta para la construcción de la variante definitiva.

4. Recomendaciones

Debido al Muy Alto Riesgo, se debería construir una variante provisional de forma inmediata para no interrumpir el tráfico vehicular, en el tramo Quito, Papallacta, Baeza, El Chaco, Lumbaqui y Lago Agrio; y, una variante definitiva a corto plazo con los estudios y diseños pertinentes.

Para la construcción de estas variantes se debe declarar en situación de emergencia para acelerar los procesos de contratación, pero tomando en cuenta siempre todas las resoluciones emitidas por el SERCOP y lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, en Memorando No. MTOP-DCIT-2020-583-ME, de 24 de mayo de 2020, el Ing. Omar Alexander Benavides Morillo, Director de Conservación de la Infraestructura del Transporte, se dirige al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para informarle que:

“Me permito indicar que, en consideración a la recomendación realizada por el Subsecretario Zonal 2, con base al Análisis Técnico realizado, para la Evaluación de la Situación Emergente, por la cual atraviesa la Red Vial Estatal E45, en el Tramo: “Y” Baeza, El Chaco- Reventador, Sector San Rafael, Provincia de Napo, constante en el memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2020-0618-M; así como también, de la revisión de los Informes Técnicos elaborados por la Dirección Distrital de Napo, en acompañamiento de la Comisión de Especialistas de Planta Central, se evidencia la Inminente Situación de Riesgo de Pérdida de la Infraestructura Vial y Conectividad entre las provincias de Napo y Sucumbíos, a consecuencia del Nivel de Avance de la Erosión Regresiva del Cauce del Río Coca y su cercanía con el tramo vial, localizado a la margen derecha del curso de agua. Resulta imperante Coordinar Acciones Inmediatas, que permitan mitigar la exposición del tramo vial, a consecuencia de su vulnerabilidad al deslizamiento de masa de tierra, que comprometería la infraestructura, pudiendo llegar a ocasionar una afectación de gran magnitud, que imposibilite la conexión vial de la Troncal Amazónica. Por lo antes expuesto, y en correspondencia a los Informes presentados por las Unidades Desconcentradas, me permito Recomendar a Su Autoridad, continuar con el trámite para la Declaratoria de Emergencia del tramo Red Vial Estatal E45, Tramo: “Y” Baeza, El Chaco-

Reventador, Sector San Rafael, Provincia de Napo, considerando la inmediatez con la cual se debe intervenir esta importante arteria vial, y de esta manera mitigar los impactos que pueden producirse a consecuencia del Nivel de Avance de la Erosión Regresiva del Cauce del Río Coca.”, de lo que se determina la imposibilidad de llevar a cabo un procedimiento de contratación común;

- Que,** con Memorando Nro. MTOP-SIT-2020-304-ME, de 24 de mayo de 2020, el Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte del MTOP, luego de una extensa exposición de motivos, sobre los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que se han presentado en el tramo Red Vial Estatal E45, Tramo: “Y” Baeza, El Chaco- Reventador, Sector San Rafael, Provincia de Napo, que hace necesario una intervención inmediata para precautelar la movilidad en dicho sector de acuerdo a las competencias del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, recomienda al Ing. Ricardo Paula López, Viceministro de Infraestructura del Transporte, que: *“Por los antecedentes expuestos, y concomitante a las visitas técnicas de campo efectuadas, a los informes técnicos emitidos y la resolución del COE Provincial de Napo; esta Subsecretaría desde el ámbito de sus competencias recomienda continuar con el trámite de declaratoria en situación de emergencia de la Red Vial Estatal del Napo, corredor E45, tramo: “Y” de Baeza - Reventador, sector San Rafael, para responder desde las competencias de esta Cartera de Estado de manera inmediata y más expedita, ante la afectación producto de la erosión regresiva del río Coca, la cual es de conocimiento público, cuyo avance pone en riesgo la infraestructura pública, entre ellas la Troncal Amazónica, garantizando así la seguridad de los usuarios de esta vía y la conectividad entre las provincias de Napo y Sucumbíos.”;*
- Que,** a través de Memorando Nro. MTOP-DVIT-2020-102-ME, de 24 de mayo de 2020, el Ing. Ricardo Paula López, Viceministro de Infraestructura del Transporte, ante la situación de emergencia que se ha presentado en la infraestructura vial de competencias del MTOP, recomienda al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, que se proceda a: Declarar en Situación de Emergencia la Red Vial Estatal E45, Tramo: “Y” Baeza - El Chaco - El Reventador, Sector San Rafael; y, delegar al Subsecretario Zonal 2 del MTOP para que efectúe las acciones necesarias en el marco de la emergencia, observando la normativa vigente en el País;
- Que,** en la Hoja de Ruta del recorrido en el sistema nacional documental QUIPUX del Memorando Nro. MTOP-DVIT-2020-102-ME, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, ha dispuesto lo siguiente con fecha 25 de mayo de 2020: “Dr. Cevallos PROCEDER y coordinar acciones que competen. C.C. Ing. Paula/Ing. Medina;
- Que,** el Mgs. Pablo Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-439-ME, de 27 de mayo de 2020, emite informe de procedencia para el trámite y suscripción del presente instrumento, con el que se da atención a la recomendación de las instancias técnicas de este Ministerio; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR en emergencia por los hechos de fuerza mayor o caso fortuito justificado en los considerandos de este Acuerdo, a la infraestructura vial a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el tramo Red Vial Estatal E45, Tramo: “Y” Baeza, El Chaco- Reventador, Sector San Rafael, Provincia de Napo, que presenta destrucción inminente como efecto de la socavación del cauce del Río Coca, sustentado en los informes técnicos emitidos, lo que determina la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación común para superar la situación de emergencia, pues la intervención que se debe efectuar es en forma inmediata, conforme lo dispuesto en los artículos 6, numeral 31, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa relacionada para el efecto.

Esta declaración de emergencia tendrá la vigencia de sesenta (60) días.

Artículo 2.- DISPONER se realicen las gestiones pertinentes para la priorización de los recursos económicos y humanos, así como las demás medidas administrativas que se estimen necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

Artículo 3.- DELEGAR al Subsecretario Zonal 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que cumpliendo con la normativa legal y procedimientos vigentes para contratación de proyectos bajo declaratoria de emergencia constante en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y otras instrucciones y directrices emitidas por dicho Organismo de Control, proceda a emitir las disposiciones administrativas para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, orientados a mitigar los impactos que pudieren afectar al tramo Red Vial Estatal E45, Tramo: “Y” Baeza, El Chaco- Reventador, Sector San Rafael, Provincia de Napo; y, ejecute bajo su única y exclusiva responsabilidad lo siguiente:

- a) El inicio de los procesos, con determinación de los bienes, servicios u obras que se requieran para mitigar la emergencia declarada;
- b) Designar los funcionarios y servidores del MTOP que deban procesar las diferentes contrataciones;
- c) La determinación del objeto de cada una de las contrataciones, así como la selección de los proveedores para la ejecución de los contratos;
- d) El establecimiento de los presupuestos, que incluye descripción de rubros, cantidades de obra, precios unitarios y totales;
- e) Cronograma de los trabajos;
- f) Emitir y suscribir todos los instrumentos generados dentro del procedimiento de contratación por emergencia, hasta la selección del proveedor y adjudicación del respectivo contrato;
- g) La suscripción de los documentos contractuales con los proveedores seleccionados, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios incluidos los de consultoría, que correspondan y se refieran exclusivamente a la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;

- h) La designación de administrador, supervisor y fiscalizador, según el caso, encargados del control de la ejecución contractual, hasta la recepción definitiva de cada proyecto;
- i) Designar al técnico no interviniente para que conforme la Comisión de Recepción Provisional y Definitiva;
- j) La publicación de toda la documentación relevante que corresponda a los referidos procedimientos de emergencia, así como el cierre de los mismos una vez la emergencia sea superada; y,
- k) Cualquier otro trámite administrativo que corresponda a la ejecución de la presente delegación, incluyendo el conocimiento y resolución de los reclamos y recursos administrativos que procedan de la contratación en la modalidad de emergencia.

Artículo 4.- RESPONSABILIZASE, al Subsecretario Zonal 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por los actos y contratos realizados en ejercicio de esta Delegación, en forma administrativa, civil y penal ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, pues es de su única y exclusiva responsabilidad la determinación de los bienes servicios u obras a contratarse; los presupuestos determinados, la selección del proveedor y el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo los plazos de ejecución de los diferentes contratos.

Artículo 5.- DISPONER que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Contrataciones de la Coordinación General Administrativa Financiera, proceda en forma inmediata a la publicación del presente Acuerdo en el Sistema SOCE del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Artículo 7.- Del cumplimiento de la presente Acuerdo, encárguese al Subsecretario Zonal 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y siete de mayo de dos mil veinte.

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS